

INFORME 2/04 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004
APLICACIÓN DEL 1 POR CIENTO CULTURAL EN LA CONTRATACIÓN Y FINANCIACIÓN COMPARTIDA

ANTECEDENTES

La Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes interesa la emisión de informe mediante escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del siguiente tenor:

“El día 12 de marzo de 2004, se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Illes Balears en materia de carreteras.

Según este convenio, el financiamiento de las obras que incluye irá a cargo del Ministerio de Fomento y la licitación, contratación y pagos de las obras corresponden al Ministerio de Fomento, excepto en los casos previstos en la cláusula quinta.

La cláusula quinta del convenio prevé la encomienda de las actividades relativas a la licitación, contratación y pago de algunas obras, a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. También establece que el Secretario de Estado de Infraestructuras puede autorizar la encomienda de gestión de otras obras.

El artículo 80.1 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears, establece que en el presupuesto de cualquier obra pública, superior a 50 millones de pesetas, financiada total o parcialmente por el Gobierno de las Illes Balears, se incluirá una partida de importe igual o superior al uno por ciento de los fondos aportados que se destinarán a la conservación, la protección i al enriquecimiento del patrimonio histórico o al fomento de la creatividad artística.

Dado que la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, ha licitado numerosas obras previstas en el convenio en base a la encomienda de gestión, se ha planteado si era necesario o no incluir el uno por ciento cultural.

Por todo ello, solicito que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa emita informe sobre si la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha de hacer la reserva de crédito para el uno por ciento cultural a las obras que licita en virtud de la

encomienda de gestión, o bien si esta obligación corresponde al Ministerio de Fomento

Os tramito, adjunto el informe jurídico sobre esta cuestión y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Illes Balears en materia de carreteras”.

PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD

1. La petición de informe la realiza la Secretaria General de la Conselleria de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma, razón por la cual está legitimada para ello, conforme a lo previsto en los artículos 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero, de creación de esta Junta Consultiva y de los Registros de Contratos y de Contratistas de la CAIB y 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB de 10 de octubre de 1997 (BOCAIB núm. 133, del 25 del mismo mes y año).

2. A la solicitud se adjunta un informe jurídico sobre la cuestión planteada, emitido por el Servicio Jurídico de la citada Conselleria, con lo que se cumple así con la exigencia del apartado 3 del artículo 16 del antedicho Reglamento.

3. La documentación aportada es suficiente para poder emitir el informe solicitado, concurriendo, en consecuencia, todos los requisitos previos de admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. En el escrito de consulta se expone la existencia de un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Illes Balears en materia de carreteras.

En aquél se menciona que dicho Convenio contiene una encomienda de gestión que efectúa el Ministerio a la Administración de la CAIB por la licitación, contratación y pago de algunas obras objeto de dicho Convenio.

Por otra parte, la cláusula quinta del Convenio dispone que *“las incidencias en el desarrollo de las obras, cuya licitación, contratación y dirección hayan sido*

encomendadas a esa Comunidad Autónoma, que impliquen modificación del proyecto alterando el presupuesto de adjudicación inicial, serán financiadas por la misma".

En el entendimiento de que esta financiación se refiere a las obras que impliquen modificación del proyecto y alteración del presupuesto de adjudicación, nos hallaríamos ante el caso de una financiación parcial de algunas obras.

SEGUNDA. A los efectos de determinar la obligatoriedad o no de la CAIB, de hacer una reserva de crédito para el uno por ciento cultural de las obras que licita en virtud de la encomienda de gestión, debemos remitirnos al contenido del artículo 80 de la Ley de Patrimonio Histórico de las Illes Balears, 12/1998, de 21 de diciembre, el cual dispone que “*..en el presupuesto de cualquier obra pública, superior a cincuenta millones de pesetas, financiada total o parcialmente por el Gobierno de las Illes Balears...., se incluirá una partida de importe igual o superior al 1 por 100 de los fondos aportados por lasentidades....*”.

Evidentemente, la conversión de las pesetas a euros, en el presente caso, motiva que el presupuesto supere con creces la cuantía anteriormente expresada.

TERCERA. No queda ya, pues, sino fijar la condición de la cofinanciación del Gobierno de la CAIB en el caso que nos ocupa y la conclusión es que, si en aplicación de la susodicha cláusula quinta del Convenio de colaboración, precitado, se diera el caso de tener que financiar aquél obras de las relacionadas en dicha cláusula, conforme a las condiciones contenidas en la misma, al superarse el presupuesto de licitación de las mismas, debería habilitar la Administración de la CAIB la reserva citada en la Consideración anterior, de la parte obligada a financiar.

Téngase en cuenta, además, que el referido artículo 80 de la Ley de Patrimonio Histórico de la CAIB, no entra en el discernimiento de la condición o título en virtud del cual la Administración de la CAIB debe financiar parcialmente las obras públicas.

CONCLUSIÓN

En el supuesto de darse las condiciones pactadas en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de las Illes Balears en materia de carreteras de 12 de marzo de 2004, respecto a la obligatoriedad de éste de financiar determinadas obras al que el mismo hace referencia, si el presupuesto de las mismas supera los 300.516,89€, deberá incluir en su presupuesto la partida a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Patrimonio Histórico de las Illes Balears, con el alcance ya determinado en informes anteriores de la Junta.